

República de Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por medio del cual se reglamenta el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y se modifica el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1483 de 2011 se expidieron normas orgánicas de presupuesto asociadas con la autorización de compromisos de vigencias futuras por parte de entidades territoriales, dentro de las cuales se permitió la autorización de vigencias futuras cuyos compromisos superen el periodo de gobierno respectivo, en los casos en que dichos compromisos estén destinados a proyectos de gastos de inversión que hayan sido declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial correspondiente, siguiendo la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 2767 de 2012 el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, estableciendo los requisitos necesarios para que los Consejos de Gobierno puedan declarar de importancia estratégica proyectos que requieran vigencias futuras que superen el periodo de gobierno respectivo.

Que dentro de dichos requisitos y con posterioridad a la Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 consideró las particularidades establecidas por la Ley 1508 de 2012 para los proyectos adelantados a través de esquemas de Asociación Público Privada.

Que la Ley 1682 de 2013 reguló varios aspectos relacionados con la contratación de los proyectos de infraestructura de transporte.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional considera necesario modificar las disposiciones introducidas por el Decreto 2767 de 2012 compiladas en el Decreto 1068 de 2015, con el propósito de incorporar las disposiciones que sobre proyectos de infraestructura de transporte introdujo la Ley 1682 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el literal e) del artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, en relación con los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, los estudios técnicos deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobados por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios de ingeniería requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Para el caso de infraestructura de transporte que se contrate por modalidades diferentes de la Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios de ingeniería requeridos en el artículo 16 de la Ley 1682 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: María Cristina Pardo y Felipe Calderón

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y se modifica el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros, el ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y artículo 2.6.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015, vigentes.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUTIDAS

Se modifica el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 1483 de 2011 estableció normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales relacionadas con la expedición de vigencias futuras. Dentro de este régimen, la Ley permitió la autorización de vigencias futuras cuyos compromisos superen el periodo de gobierno respectivo, en los casos en que dichos compromisos estén destinados a proyectos de gastos de inversión que hayan sido declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial correspondiente, siguiendo la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Con base en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2767 de 2012 (ahora compilado en el Decreto 1068 de 2015). Esta norma, además de establecer los requisitos generales que debe cumplir todo proyecto de gasto de inversión para ser declarado de importancia estratégica, señaló en su artículo 1 que, en tratándose de los estudios técnicos requeridos para la declaratoria de importancia de los proyectos que se pretendan contratar a través de la figura de asociación público privada (en adelante "APP"), se debe contar específicamente con los estudios exigidos por la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, reconociendo que, después de la sanción de la Ley 1483 de 2011, la Ley 1508 de 2012 introdujo un régimen particular de maduración de los proyectos que adopten ese tipo contractual.

Con posterioridad a la expedición del Decreto 2767 de 2012, el Congreso de la República profirió la Ley 1682 de 2013, por medio de la cual se trataron varios aspectos relacionados con la estructuración y contratación de proyectos de infraestructura de transporte. Entre ellos, el artículo 16 de la Ley señaló ciertas condiciones especiales para la maduración de proyectos de infraestructura de transporte, las cuales son análogas a las establecidas en su momento por la Ley 1508 para las APP y que no son mencionadas expresamente en la norma reglamentaria actual para efectos de la declaratoria de importancia estratégica.

Por lo anterior, se requiere complementar el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 (antes, el artículo 1 del Decreto 2767 de 2012), con el propósito de reconocer, como lo hizo el Decreto 2767 de 2012 para las APP, que el artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 estableció disposiciones particulares para la maduración de los proyectos de infraestructura de transporte que tienen efectos sobre la definición específica de los estudios técnicos necesarios para la declaratoria de la importancia estratégica de este tipo de proyectos cuando requieren de aprobación de vigencias futuras excepcionales que excedan el periodo de gobierno.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Dirigido a la ciudadanía en general y especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Transporte.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

De acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1483 de 2011, se considera jurídicamente viable.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

N/A

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 1 y el 15 de septiembre de 2017 y se reciben comentarios a los correos MaríaC.Pardo@minhacienda.gov.co y german.duarte@minhacienda.gov.co

12. PUBLICIDAD

Mari Cristina Pardo - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Felipe Calderon - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.